

# Tratamiento tributario y aduanero de la importación de programas informáticos

*20 de junio de 2007*

*Felipe Yáñez V.  
Allende, Bascuñán y Cía. Abogados  
[fyanez@abcia.cl](mailto:fyanez@abcia.cl)  
Fono: 3912010*

## Tratamiento aduanero

Hasta diciembre de 2003, el Servicio Nacional de Aduanas no tenía un criterio único para valorar los programas informáticos internados en un soporte físico. Se les valoraba sólo como un bien físico con valor intrínseco, en tanto las autoridades tributarias los valoraban como un servicio.

Desde enero de 2004, el Compendio de Normas Aduaneras contiene disposiciones especiales al respecto: Capítulo II, Subcapítulo II, 1.3.

## Tratamiento aduanero

El valor aduanero de los soportes informáticos importados considera únicamente el costo o valor del soporte propiamente tal (soporte físico). No comprenderá el valor del programa informático que contiene (soporte informático).

No obstante, el valor de los “programas de base” (los que son indispensables para el funcionamiento de un equipo de procesamiento de datos) se entiende comprendido en el precio del computador, constituyendo una sola mercancía.

# Tratamiento aduanero

Como consecuencia de lo anterior, los pagos por concepto de derechos aduaneros son poco significativos, en el caso de los programas computacionales que no constituyen “programas bases” de algún equipo.

En el Arancel Aduanero 2007, tales bienes están clasificados en la partida 85.23.XXXX. En virtud del Acuerdo de Asociación entre UE y Chile tales bienes están liberados de derechos aduaneros (artículo 66 y Anexo II, Acuerdo de Asociación EU - Chile )

## Tratamiento tributario

El artículo 59 de la Ley sobre Impuesto a la Renta establece que las cantidades pagadas por el uso, goce o explotación de programas computacionales provenientes del extranjero quedará afectada a un impuesto de retención (“Impuesto Adicional”) del 15%.

Tal impuesto se aplica sobre el precio de uso o cesión pactado con el titular del programa, sin deducción de gastos de ningún tipo.

El impuesto es retenido y pagado en Chile por el usuario o cesionario del programa residente en el país

# Tratamiento tributario

El impuesto grava al cedente o titular del programa situado en el extranjero, por lo que la administración tributaria chilena otorga - a petición de parte - certificados que acreditan la retención del impuesto referido.

Tal gestión puede realizarse directamente en el sitio web de la administración tributaria chilena.

# Tratamiento tributario

Dicha alícuota de 15% sólo es aplicable a titulares no relacionados patrimonialmente con el cesionario del programa computacional en Chile. En caso contrario, la alícuota ascenderá a 30%.

En el caso de titulares residentes en España, tiene aplicación el Convenio para Evitar la Doble Tributación suscrito entre dicho país y Chile (CDT), que reduce la alícuota aplicable en Chile a 10%.

# Tratamiento tributario

Si el programa computacional es hecho a la medida del cliente situado en Chile, tal prestación será calificada como una asesoría técnica, que quedará gravada con el mismo impuesto de retención, a una alícuota de 15%.

Sin embargo, si el prestador de la asesoría está relacionado patrimonialmente con el beneficiario del servicio en Chile, la alícuota ascenderá a 20%.

# Tratamiento tributario

En el caso de titulares residentes en España, el CDT exime a dicho pago de impuestos en Chile, siempre que el servicio no se preste mediante un establecimiento permanente en Chile del prestador del servicio español.

Tal exención requiere acreditar cuidadosamente el carácter técnico del servicio, a fin de evitar contingencias tributarias al respecto.

# Tratamiento tributario

Respecto al IVA, debe distinguirse el tratamiento aplicable al soporte físico y al soporte intelectual o informático.

El soporte físico quedará siempre gravado con IVA al internarse al país vía Aduanas.

El soporte intelectual, en el caso de programas estandarizados, quedará exento de dicho impuesto, pues es incompatible con el impuesto de retención. En el caso de programas hechos a medida, quedará no afecto a dicho impuesto, pues las asesorías técnicas no son hechos gravados con IVA.

Santiago, 20 de junio de 2007